



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 776 el apoderado de la parte demandante solicita a través del correo electrónico se designe curador ad litem a la demandada ESIMED. Es del caso señalar que no ha sido posible notificar a la demandada ni por correo electrónico ni personalmente, tal y como se hace mención en el informe rendido por el notificador del Despacho. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se observa que en efecto a pesar de que se ha enviado correo electrónico de la demandada ESIMED suministrado por la parte actora y que citador del Juzgado se desplazó hasta las instalaciones en donde funciona la entidad llamada a juicio, no se logró la notificación tal y como se menciona en el informe rendido por el señor Jorge Vázquez.

En ese orden de ideas y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, establecidos en el Art. 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED.**

En consecuencia, efectúese el registro en sistema nacional de emplazados, tal y como lo exige el Decreto 860 de 2020.

Finalmente, se procede a **DESIGNAR** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** al Doctor **JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA** de la demandada mencionada en precedencia. Comuníquese la designación **TELEGRÁFICAMENTE** y notifíquese la admisión de la demanda.

Por último, **FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA** la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que deberán ser sufragados por la parte actora y frente a lo cual deberá allegar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 145** publicado hoy **30/11/2021**

La secretaria, MDG